

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA – BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SELECCIÓN DE PROVEEDORES	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-SP-38	Página 1 de 2
		Versión 2	03/08/2020
COMUNICACIONES			

Oficio No. AL-040-2024

Sáchica – Boyacá, 22 de febrero de 2024.

Señores,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

REF: FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

Cordial Saludo;

Por medio de la presente, se da a conocer al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que el Alcalde Municipal de Sáchica – Boyacá, como representante legal del Municipio, y al tenor del artículo 287 de la Constitución Política, goza de autonomía para la gestión de los intereses municipales, teniendo expresa facultad de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que *Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5º del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, son funciones del alcalde, entre otras, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que en ese sentido, se tiene que el Alcalde Municipal, por disposición constitucional y legal, cuenta con facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Que los casos excepcionalísimos, en los cuales se requieren autorización previa del Consejo Municipal para autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos, al tenor del parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, será únicamente en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos.; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.; 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.; 5. Concesiones.; 6. Las demás que determine la Ley.

El anterior razonamiento es aplicable, *mutatis mutandi*, a las autorizaciones que los concejos municipales otorgan a los alcaldes para contratar, y por lo mismo, a la reglamentación que sobre el particular expidan tales

Carrera 4 No. 3-41 Palacio Municipal. Telefax +57 (8) 7342149

Código Postal 153887

www.sáchica-boyaca.gov.co - contactenos@sáchica-boyaca.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÁCHICA – BOYACÁ NIT. 800.019.846-1	SELECCIÓN DE PROVEEDORES	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-SP-38	Página 2 de 2
		Versión 2	03/08/2020
COMUNICACIONES			

Corporaciones, en ejercicio de lo dispuesto en la norma acusada. Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

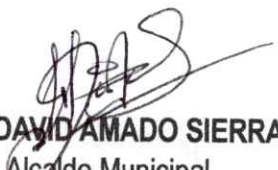
Asimismo, se deberá tener en cuenta que los Concejos Municipales, en tanto a su función administrativa, se les confiere la facultad de otorgar autorización dentro del caso en concreto, de manera razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al Alcalde a solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política.

Que en virtud de lo anterior, es menester dar a conocer que el suscrito Alcalde Municipal de Sáchica – Boyacá, de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, tiene la facultad general de suscribir contratos, representar legamente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Municipal de Sáchica – Boyacá, en materia de contratación estatal, cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del Concejo Municipal, en aquellos contratos relacionados taxativamente en el parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que sin otro particular y deseándole éxitos en sus labores.

Atentamente,


ING. DAVID AMADO SIERRA
Alcalde Municipal
Sáchica - Boyacá

Proyecto: Juan Camilo Méndez Londoño. Apoyo Profesional.
Reviso: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.